


ya sales, losquales se supponen, que los Rey publicos venden el trigo por el
precio, que les es to. 

Y para prueba de que los augetos no se venden por diez amenos de lo que
costaron, ni tan pocos años, y pone unos galabos de la Magestad catholica
dixidos, al Marquy de Sanza Vi Rey, que era de Sicilia año de
1627, y son los siguientes.

Asentendido, que el trigo, que compran las Ciudades de Palermo,
y Mezina; y otras deste Reyno, se suele vender a mayor precio,
de lo que les acostado, de que se les sigue mucho interey, y daño; y porque
esto es contra los ordenes que estan dados, y son bienes al bien publico, y
al servicio, atajax esto para adelante, equexido en las cartas, y man-
daxos, como lo hago, y proveax, y doy orden, que el trigo que compran
las dichas Ciudades de Palermo, y Mezina, y otras deste Reyno, no
se venda, ni pueda venderse, a menor precio, de lo que les hubiere
costado, y que se observen, y guarden los ordenes, que ay acerca desto,
sin dixerse a ellos en ninguna manera, que tal es mi voluntad.
de Madrid a 23 de Enero de 1627. Yo el Rey.

En este orden Real se supone una cosa, y es la Magestad, y otra
se manda. la que se supone es: que ay ordenes para que el trigo, que
compran los Rey publicos, no se pueda vender a mayor precio de lo que es to. la
que se manda es: que no se pueda vender a menos de lo que es to.

Siempre se va muy con forma al conuenia, que en los contratos de
empruisto se guarda y igualdad, porque si el que da, o presta a mayor
ganancia por algun peligro contingente, o reusable, o temto,
no procede con justicia, porque no puede haber igualdad entre la
ganancia cierta, y el peligro contingente de perder.

Por lo qual lo dixerse no podex V. S. vender el pan a mayor precio
que tiene de coste a esta Ciudad este y mi tenia talus de Santa
María de las Fuentes y Marzo 13 de 1723.

Juan Sanz

